



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RECTORADO

Ext. 1005

Libres por la Ciencia y el Saber

Oficio Nro. 0229-UNACH-R-2019
Riobamba, 11 de marzo de 2019

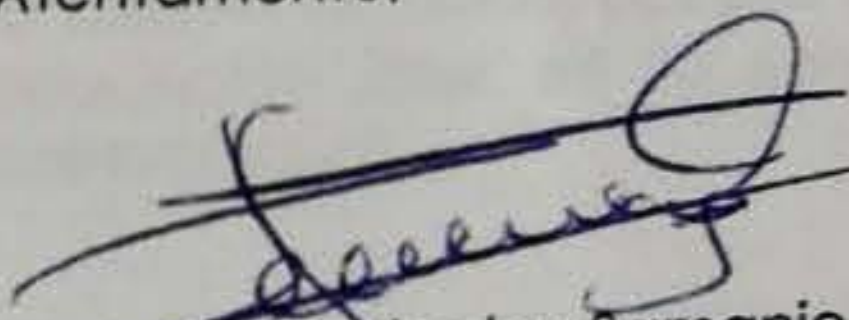
Hermana
Carmen Irene Barrera
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD - PENIPE.
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo molesto su atención, para comedidamente solicitarle que tenga la bondad de proceder con la respectiva suscripción, del "CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD DE PENIPE", al cual se han incorporado las observaciones realizadas, solicito que una vez firmado se nos devuelva 3 ejemplares, para continuar con el trámite pertinente.

Agradezco su apoyo y ayuda que nos proporciona.

Atentamente,


Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.
RECTOR DE LA UNACH



Anexo: 4 ejemplares.
Cc: Archivo
Elab: Elena Rivadeneira

Recibido
Riobamba 19/03/2019
[Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARIA DIRECCION DE ESCUELAS
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Recibido: 19 MAR 2019 Hora: 11:23

[Signature]
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Campus Norte "Edison Riera R."
Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1.5 Vía a Guano
Teléfonos: (593-3) 37 30 880- ext. 3000

Campus "La Doloresa"
Avda. Eloy Alfaro y 10 de Agosto.
Teléfonos: (593-3) 37 30 910 - ext. 3001

Campus Centro
Duchicela 17-75 y Princesa Toa
Teléfonos: (593-3) 37 30 880- ext. 3500

Campus Guano
Parroquia La Matriz, Barrio San Roque
vía a Asaco



CONVENIO ESPECIFICO PARA LA REALIZACIÓN ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD DE PENIPE

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de vinculación las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte la Hna. Carmen Irene Barrera, en su calidad de Representante Legal de la **INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD** de Penipe; a quien en adelante se le denominará simplemente "**INSTITUTO**", los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
2. El Instituto Hermanas Franciscanas de la Caridad de Penipe, cuya misión se fundamenta en parámetros bíblicos humanísticos de servicio y ayuda a los seres menos favorecidos socialmente, Mt,5.43-44 y con una visión de continuar con la labor de su fundador que permita restaurar la dignidad de la persona humana enfocado sobre todo quienes padezcan discapacidad de algún tipo y no formen parte de un conglomerado de personas con sustento propio.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido



crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico, mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"**

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

"Art. 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en



función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la gestión universitaria en el área de vinculación con la sociedad, a través de la investigación, mediante la ejecución del proyecto **"CONSULTORIO DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD NEUROLÓGICA QUE ACUDEN AL INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD DE PENIPE DURANTE EL PERIODO 2018-2020"**

CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD Carrera de MEDICINA, TERAPIA FÍSICA, PSICOLOGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, ENFERMERÍA Y ODONTOLOGÍA, con las asignaturas Medicina Interna, salud comunitaria y las que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población participante en el presente proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de (tres años), contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1. Seleccionar e Incorporar a estudiantes y docentes, que cumpliendo con los requerimientos mínimos establecidos participarán en el proyecto de consultorios gratuitos.
2. Emitir la lista de estudiantes que realizaran sus prácticas en las instalaciones del INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD DE PENIPE.
3. Designar a un docente que actúe como coordinador de las practicas dentro de las instalaciones de la INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD DE PENIPE.
4. Promover una red de apoyo mediante acciones interinstitucionales que generen espacios para asesoramiento, técnico, de servicios y administrativos que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.



5. Establecer procesos de acción internos para regular las actividades dentro del INSTITUTO en las prácticas profesionales con orientación a la calidad y calidez requerida.
6. Establecer canales de comunicación efectiva para el desarrollo ordenado y secuencial en tiempo real de las actividades dentro del instituto hermanas franciscanas de la caridad.
7. Estimular la participación conjunta en procesos de investigación respetando los derechos de los pacientes en forma conjunta e interdisciplinaria que permitan lograr avances de la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general.
8. Presentar en forma oportuna resultados de acciones y actividades con reportes a las autoridades.
9. Respetar las acciones de promoción de imagen institucional generadas en el presente proyecto. Tanto en difusión y utilización de las mismas.

SON OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Habilitar la infraestructura necesaria para la buena realización del proyecto tanto de gestión administrativa como de servicios conforme disponibilidad de los mismos.
2. Entregar un certificado al estudiante de la universidad Nacional de Chimborazo, que haya concluido su tiempo de vinculación, en el cual constara el número de horas realizadas.
3. Delegar por escrito a un funcionario del INSTITUTO hermanas de la caridad como responsable de enlace, información y seguimiento del presente convenio.
4. Planificar, organizar, desarrollar y ejecutar todas las actividades que conllevan la elaboración, ejecución y culminación de los acuerdos del presente convenio con la UNACH.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Elaborar conjuntamente campañas de difusión que permitan el conocimiento colectivo de las actividades de atención médica integral y específica orientadas a la ciudadanía en general mediante estrategias de comunicación mediáticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el INSTITUTO bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a) Dr. Guillermo Gualpa Jaramillo. (La designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y recaerá sobre la persona responsable de la Unidad Académica o Administrativa) y por parte del **INSTITUTO** se encargará de la administración el



Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de la "UNACH" o del "INSTITUTO", sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:



1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria (de ser el caso); y,
5. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador,

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUTO HERMANAS FRANCISCANAS DE LA CARIDAD DE PENIPE

REPRESENTANTE: Hna. Carmen Irene Barrera

DIRECCIÓN: David Ramos e Isidro Ayora Penipe

TELÉFONOS: (593) 3 2907068 - 2907145

E-MAIL: irene857@hotmail.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 19 días de Marzo del 2019.

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Hna. Carmen Irene Barrera
**REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO
HERMANAS FRANCISCANAS
DE LA CARIDAD - PENIPE**

